



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, marzo trece de dos mil veinte

Radicado	05-088-40-03-001-2019-01171-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Arturo Zalazar Gómez
Demandado	Jefferson Quiceno Sánchez
Asunto	Ordena Comisionar

Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO MERCADOS COLOMBIA, y toda vez que el certificado de cámara de comercio que da cuenta del embargo señala que la dirección del establecimiento comercial es la CARRERA 49C N° 110-66 de Medellín, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal ® De Medellín, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIO MERCADOS COLOMBIA ubicado en la CARRERA 49C N° 110-66 de Medellín De propiedad del demandado señor JEFERSON ANDRÉS QUICENO

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia allanar, nombrar y posesionar y subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
LA JUEZ

(02)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>44</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 MAR 2020</u> a las 8:00 A.M.
_____ DORA PLATA RUEDA



DESPACHO 0051/2019-01171

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO (ANTIOQUIA)

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R) ARMENIA QUINDÍO

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo instaurado por FRANCISCO ARTURO SALAZAR GÓMEZ en contra de JEFERSON ANDRÉS QUICENO SÁNCHEZ, se ordenó comisionar a ese ente con el fin de llevar a cabo la diligencia de *SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio AUTOSERVICIO MERCADOS COLOMBIA* ubicado en la CARRERA 49C N° 110-66 de Medellín De propiedad del demandado señor JEFERSON ANDRÉS QUICENO.

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, allanar, posesionar y subcomisionar.

Se anexa copia del auto que ordenó el embargo y secuestro y la comisión

EL DR. OSCAR EVELIO YEPES PUERTA con T.P. Nro. 305.335 del C. S. de la *Judicatura, actúa como apoderado de la parte demandante.*

Librado en Bello (Antioquia) a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte

DORA PLATA RUEDA
SECRETARIA

(2)